

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**TUTELA Nro.:** 110013103024201700430  
**ACCIONANTE:** CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS  
**ACCIONADA:** JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
ARCHIVO CENTRAL.

Como quiera que el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá, no acreditó haber notificado de la admisión de la presente acción a la señora Liliana Sarmiento, como demandada dentro del proceso 2015-1408, y teniendo en cuenta que no aparecen datos para su vinculación como tercera interesada, se DISPONE:

1. Por Secretaría proceda a NOTIFICAR a la señora Liliana Sarmiento como demandada y/o tercera interesada dentro del proceso No. 2015-1408, quien fungió como demandante en el proceso No. 1996-39561 que conoció el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá, de la admisión de la presente acción indicándole que dispone de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente decisión para que se manifieste sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar.

Secretaría proceda de conformidad notificando la presente decisión mediante publicación en la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup>.

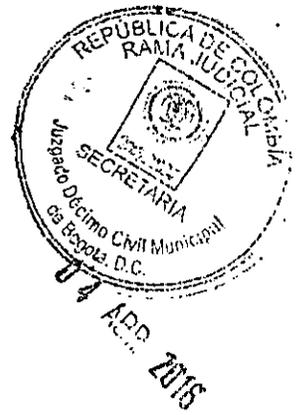
**CUMPLASE,**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**  
**JUEZ**

dlpp

<sup>1</sup> En el caso de personas que deban vincularse a una acción de tutela y no se tenga conocimiento sobre su dirección de notificación la Corte Constitucional ha dicho que: "Respecto a la expresión *"por otro medio expedito que asegure su cumplimiento"* que refiere el artículo 30 del decreto 2591 de 1991, en la sentencia C-548 de 1995 la Corte manifestó que para realizar la integración del contradictorio, *"el juez, en caso de ser posible y eficaz, bien puede acudir en primer término a la notificación personal si ella no es la que se tiene en cuenta para la integración del contradictorio"*.

Señores  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
E. S. D.



Ref.: **OFICIO 475 DE FECHA 17 – 04 – 1996**

Asunto: **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR SOBRE CUOTA**

**CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, solicito a Ustedes, se **LEVANTE** la Medida Cautelar que pesa sobre la cuota parte que me corresponde sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 962529 por las siguientes razones:

- 1) Por pago total de la obligación.
- 2) Por prescripción de la Acción.
- 3) Debido que en el Juzgado que ejecutó y ordenó el embargo de la cuota parte, en su despacho no se encontró expediente alguno sobre el Oficio de la referencia ni se dá razón alguna del archivo ni ubicación del mismo y haber solicitado se expida un Edicto, para proceder al levantamiento, solicito se tenga en cuenta que la señora **LILIANA SARMIENTO**, única interesada en el cobro jurídico del cual trata el Oficio 475 de fecha 17-04 de 1996, no se ha pronunciado, por lo tanto la acción está prescrita.

Anexo: Edicto publicado en "La República " de la ciudad de Bogotá, D.C. de fecha 23, 24, 25, 26 y 27 de Marzo del año 2016.

Agradezco que de manera ágil y pronta se haga el levantamiento de esta medida, ya que la suscrita requiere de disponer de sus cuotas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Rosa Mahecha Barrios'.

**CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS**

Señores

ARCHIVO CENTRAL

Ciudad

REF: PROCESO N° 1996-39561

DTE: LILIANA SARMIENTO

DDO: CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS

ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS, mayor y vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a ustedes se sirvan enviar el proceso en mención al Juzgado de origen, a fin de que me sean expedidos los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble que fue objeto dentro del mismo.

Sírvanse responder en amparo del derecho constitucional invocado y dentro del término de ley a la Carrera 96 F No. 22-79, Barrio Fontibón en Bogotá D.C.

Atentamente,



---

CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS

C.C. N° 31.243.274 de Cali

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Julio de dos mil Dieciséis (2016)

Actuación 2015- 1408

Obre en autos el anterior escrito, contenido del derecho de petición dirigido al Archivo Central, y estese a lo dispuesto en proveído fechado 20 de mayo de 2016. (Folio 12).

Notifíquese,

*[Handwritten Signature]*  
**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C., 21 Jul 2016. Notificado por  
anotación en ESTADO lto. 21 de la misma fecha.  
**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
SECRETARIA

Señores

ARCHIVO CENTRAL

Ciudad

15  
A  
21

REF: PROCESO N° 1996-39561

DTE: LILIANA SARMIENTO

DDO: CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS

ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS, mayor y vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a ustedes se sirvan enviar el proceso en mención al juzgado de origen, a fin de que me sean expedidos los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble que fue objeto dentro del mismo.

Sírvanse responder en amparo del derecho constitucional invocado y dentro del término de ley a la Carrera 96 F No. 22-79. Barrio Fontibón en Bogotá D.C.

Atentamente,

  
CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS

C.C. N° 81.243.274 de Cali

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AVISO:

TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR

Para que en el término de VEINTE (20) DIAS de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, comparezca (n) personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del AUTO de fecha Mayo veinte (20) de dos mil dieciséis (2016), proferido en el LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C - 962529 DENTRO DEL PROCESO No. 2015-1408 DE LILIANA SARMIENTO contra CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS Y MARIA TERESA ROZO RIAÑO, que adelanta(n) en este despacho LA DEMANDADA

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso,

Se fija este AVISO en lugar visible de la secretaria del juzgado por el término de VEINTE (20) DIAS hábiles, hoy 18 JUN 2016, siendo las ocho de la mañana (8:00AM).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Poder Judicial  
Juzgado Decimo Civil Municipal de Bogotá  
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO  
SECRETARIA

SE DESFIJA EL PRESENTE AVISO HOY 05 JUL 2016 A LAS 05 pm.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO  
SECRETARIA

12

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Veinte (20) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

proceso 2015- 1408

De conformidad con el memorial precedente, y teniendo en cuenta que a la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, la disposición con base en la cual se inició el presente asunto fue derogada, y que el numeral 10° del artículo 597 del Estatuto General del Proceso vigente, estatuye el procedimiento que se debe adelantar en caso de no hallarse el expediente dentro del cual se decretó que sea objeto de solicitud de levantamiento, el Juzgado DISPONE;

1°- Admitir la presente solicitud de cancelación de embargo en los términos del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

2°- En consecuencia, por Secretaría elabórese el aviso correspondiente, el cual el solicitante debe procederá publicar por el término de 20 días, de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 597 ibídem, en un diario de amplia circulación nacional.

En el referido aviso, insértese el nombre de las partes del proceso, así como lo referente a la cautela que se pretende levantar.

Con todo, por Secretaría ríndase informe detallado de las diligencias que se han adelantado con el fin de localizar el referido proceso.

3°- Oficiese a la dependencia de Archivo Central, solicitando se remita a este Juzgado el proceso ejecutivo con radicado 1996- 39561 promovido por Liliana Sarmiento en contra de Carmen Rosa Mahecha Barrios y María Teresa Rozo Riaño. Oficiese.

Notifíquese,

  
**MARTHA ELISA MUNAR CADENA**  
Juez

12-  
7  
FP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	23 MAY 2016
Notificación en ESTADO No. <u>19</u>	Notificado por <u>                    </u> de la misma fecha.
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO	

7  
7

## EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 6

### CITA Y EMPLAZA:

A las personas que se sientan con derecho a intervenir, para que dentro del término de treinta días, comparezca a este juzgado por sí mismo o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos, dentro del LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR con Rad. 2015-1408 Dentro del proceso de Liliana Sarmiento contra Carmen Rosa Mahecha Barrios, lo anterior a fin de resolver PETICION prestada por la señora Carmen Rosa Mahecha Barrios, sobre el levantamiento de medida cautelar, decretada en el proceso de la referencia.

Se le advierte a los emplazados, que vencido el término concedido al no comparecer, se levantará la medida cautelar, que recae sobre el inmueble ubicado en la KR 96F No. 22-79 Dirección Catastral de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 50C-962529, dando así el cumplimiento a lo estipulado en el artículo 88 del decreto 1778 de 1954.

Se fija el presente edicto en lugar público y visible de este Juzgado por el término de treinta (30) días hábiles, hoy 12 ENE. 2016, siendo las ocho de la mañana, (8:00 AM), copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en prensa y radio.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil Quince (2015)

*Levantamiento de Cautela No. 2015 -1234*

En atención al escrito que precede, el Juzgado DISPONE;

1º- ADMITIR la presente solicitud de levantamiento de medidas cautelares, en los términos del Decreto 1778 de 1954.

2º- Por Secretaría elabórese el Edicto correspondiente, el cual deberá el solicitante proceder a publicar por el término de 30 días, de conformidad con lo señalado por el artículo 88 del Decreto 1778 de 1954, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 1736 de 2012.

3º- Oficiese a todas las dependencias de Archivo General, solicitando se remita a este Juzgado el proceso ejecutivo con radicado 1996- 39561 promovido por Liliana Sarmiento, en contra de Carmen Rosa Mahecha Barrios y María Teresa Rozo Riaño.

Notifíquese,



**MARTHA ELISA MUNAR CADENA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	
<b>10 DIC. 2015</b>	
Bogotá, D.C.,	Notificado por
anotación en ESTADO No. <u>198</u>	de la misma fecha.
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO SECRETARIA	

# EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 6**

## CITA Y EMPLAZA:

A las personas que se sientan con derecho a intervenir, para que dentro del término de treinta días, comparezca a este juzgado por sí mismo o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos, dentro del LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR con Rad. 2015-1408 Dentro del proceso de Liliana Sarmiento contra Carmen Rosa Mahecha Barrios, lo anterior a fin de resolver PETICION prestada por la señora Carmen Rosa Mahecha Barrios, sobre el levantamiento de medida cautelar, decretada en el proceso de la referencia.

Se le advierte a los emplazados, que vencido el término concedido al no comparecer, se levantará la medida cautelar, que recae sobre el inmueble ubicado en la KR 96F No. 22-79 Dirección Catastral de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 50C-962529, dando así el cumplimiento a lo estipulado en el artículo 88 del decreto 1778 de 1954.

Se fija el presente edicto en lugar público y visible de este Juzgado por el término de treinta (30) días hábiles, hoy ~~17/2 ENF. 2016~~, siendo las ocho de la mañana, (8:00 AM) , copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en prensa y radio.

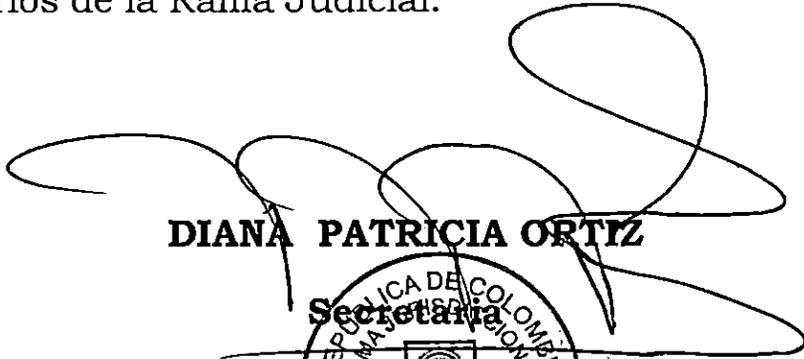
**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que del 12 de Enero al 15 de Marzo de 2016, no corrieron términos debido al paro judicial promovido por los sindicatos de Empleados y Funcionarios de la Rama Judicial.



**DIANA PATRICIA ORTIZ**



**OFICINA**

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

94661 23-NOV-16 12:01

*WILLIAM FERNANDO GARZON ACERO*  
Abogado

Señor  
**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

REF: **PROCESO No 2015-1408**  
DE: CARMEN ROSA MEHECHA BARRIOS  
VS: LILIANA SARMIENTO

WILLIAM FERNANDO GARZON ACERO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente al firmar, en mi calidad de apoderado judicial de la solicitante, con el debido respeto me dirijo a su despacho con el objeto de pedir se continúe con el trámite que corresponda ordenando por su despacho el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de la señora CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS, solicitud, que apoyo en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** En el año 1996 se inició proceso ejecutivo singular de LILIANA SARMIENTO contra la señora CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS y MARIA TERESA ROZO RIAÑO.

**SEGUNDO:** El proceso correspondió por reparto al Juzgado Décimo Civil municipal de Bogotá D.C., con el radicado No 1.996-39561.

**TERCERO:** Como medida cautelar previa se solicitó el embargo de los derechos de cuota que mi representada posee sobre del inmueble ubicado en la ubicado en la Carrera 96 F No 22-79, barrio Fontibón de la ciudad de Bogotá.

**CUARTO:** La medida cautelar solicitada fue decretada por el despacho y practicada conforme obra en el certificado de libertad del inmueble No 50C-962529, en la anotación numero 4 aparece el día 17-04-1996 según oficio No 475, Embargo Acción Personal Derechos de Cuota.

**QUINTO:** El embargo ha perdurado por más de VEINTE (20) años y cinco meses, sin que se haya surtido trámite alguno.

**SEXTO:** La señora CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS, ha solicitado el despacho mediante solicitud radicado el día 03 de diciembre del año 2015 y solicitud del 04 de abril de 2016, como quiera en el certificado de libertad y tradición del inmueble aparece registrada la medida cautelar.

solicita el desarchivo del expediente y envió del expediente al Juzgado Décimo Civil Municipal con el objeto de solicitar al juzgado la expedición del oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre su inmueble.

**OCTAVO:** El ARCHIVO CENTRAL, no dio cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en cuanto a dar respuesta al derecho de petición dentro del término establecido en su artículo 14, que establece lo siguiente:

**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

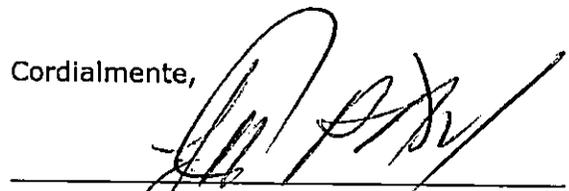
1.- Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el pazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del inicialmente previsto.

**NOVENO:** Han pasado sesenta (60) días de efectuada la búsqueda del expediente y no se tuvo resultado alguno.

**DECIMO:** la señora CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS realizó todas las investigaciones del caso, sin que igualmente haya obtenido respuesta positiva y a la fecha el expediente se encuentra a la letra desde el **02 de agosto** sin resolver su petición, es decir lleva más de **CIENTO TREINTA (130) días**.

Cordialmente,



**WILLIAM FERNANDO GARZON ACERO**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-962529

Pagina 1

Impreso el 25 de Julio de 2017 a las 01:15:30 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON  
FECHA APERTURA: 14-05-1986 RADICACION: 1986-51671 CON: SIN INFORMACION DE: 30-04-1986  
CODIGO CATASTRAL: AAA0078KAWW COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 141 MTS 2 Y SUS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS COMO OBRAN EN LA ESCRITURA 0764 DEL 24 DE ABRIL DE 1.986 NOTARIA 3. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

**COMPLEMENTACION:**

MAECHA MORALES LEOCADIO ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A COOPERATIVA DE TRABAJADORES FERROVIARIOS SEGUN ESC 4726 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1.957 NOT 3 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500298623.

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION**

1) CARRERA 4 B 31-79

KR 96F 22 79 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
298623

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-04-1986 Radicacion: 1986-51671 VALOR ACTO: \$ 250,000.00**

Documento: ESCRITURA 0764 del: 24-04-1986 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MAECHA MORALES LEOCADIO ALFONSO

235190

A: MAECHA BARRIOS HECTOR MANUEL

19251366

X

A: MAECHA BARRIOS HOY DE ESPINOZA CARMEN ROSA

31243274

X

**ANOTACION: Nro 02 Fecha: 21-01-1992 Radicacion: 1992-4010**

**VALOR ACTO: \$ 300,000.00**

Documento: ESCRITURA 0161 del: 17-01-1992 NOTARIA 14 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MAECHA BARRIOS HECTOR MANUEL

19251366

A: MAECHA BARRIOS HOY DE ESPINOZA CARMEN ROSA

31243274

X

**ANOTACION: Nro 03 Fecha: 02-11-1993 Radicacion: 85605**

**VALOR ACTO: \$ 520,000.00**

Documento: ESCRITURA 6464 del: 01-01-1994 NOTARIA 14 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (2/3 PARTES)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MAECHA BARRIOS HOY DE ESPINOZA CARMEN ROSA

31243274

A: MAECHA MORALES LEOCADIO ALFONSO

235190

X

A: MAECHA BARRIOS HECTOR MANUEL

19251366

X

**ANOTACION: Nro 4**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-962529**

Pagina 2

Impreso el 25 de Julio de 2017 a las 01:15:30 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 30-04-1996 Radicacion: 1996-39561 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 475 del: 17-04-1996 JUZGADO 10 MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA  
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA. ( APARECE COMO PROPIETARIA DE DERECHOS DE CUOTA CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SARMIENTO LILIANA

A: ROZO RIAÑO MATRIA TERESA

A: MAHECHA BARRIOS CARMEN ROSA

X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

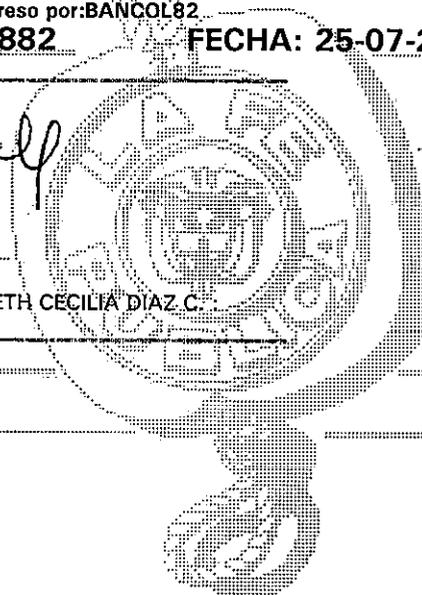
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL82 Impreso por: BANCOL82

**TURNO: 2017-455882**

**FECHA: 25-07-2017**

*Janeth Cecilia Diaz C.*



**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

Señores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO -REPARTO-**  
Bogotá D.C.

**CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.243.274 expedida en Cali, residente en esta ciudad, en la Carrera 96 F No 22-79, en mi calidad de afectada, por medio del presente escrito presento ante usted Señor Juez **ACCION DE TUTELA** por que el derecho a la pronta resolución, el cual está siendo desconocido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y al ARCHIVO CENTRAL**, para que previos los trámites legales, se acceda a las siguientes peticiones:

1.- Que se tutele mi derecho Constitucional fundamental del derecho a la pronta resolución, contemplado en el artículo 23 de la Constitución Nacional.

2.- Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la accionada, **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, dar trámite a la solicitud interpuesta el día 03 de noviembre del 2015, dentro del radicado No **2015-1408**, para que se cancele una medida cautelar que pesa sobre el inmueble ubicado en la Carrera 96 F No 22-79, de la cual soy propietaria en una cuota parte.

3.- Que se ordene a la autoridad respectiva **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** a la terminación del proceso y archivo definitivo.

4.- Que se expida el oficio correspondiente con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro al folio de matrícula inmobiliaria No **50C-962529**, ordenando el levantamiento de la medida cautelar.

Los pedimentos anteriores se fundamentan en los siguientes HECHOS.

**PRIMERO:** En el año 1996 se inició proceso ejecutivo singular de LILIANA SARMIENTO contra la señora CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS y MARIA TERESA ROZO RIAÑO.

**SEGUNDO:** El proceso correspondió por reparto al Juzgado Décimo Civil municipal de Bogotá D.C., con el radicado No 1.996-39561.

**TERCERO:** Como medida cautelar previa se solicitó el embargo de los derechos de cuota que mi representada posee sobre del inmueble ubicado en la ubicado en la Carrera 96 F No 22-79, barrio Fontibón de

**CUARTO:** La medida cautelar solicitada fue decretada por el despacho y practicada conforme obra en el certificado de libertad del inmueble No 50C-962529, en la anotación numero 4 aparece el día 17-04-1996 según oficio No 475, Embargo Acción Personal Derechos de Cuota.

**QUINTO:** El embargo ha perdurado por más de VEINTE (20) años y cinco meses, sin que se haya surtido trámite alguno.

**SEXTO:** Yo CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS, he solicitado el despacho mediante solicitud radicado el día 03 de diciembre del año 2015 y solicitud del 04 de abril de 2016, como quiera en el certificado de libertad y tradición del inmueble aparece registrada la medida cautelar.

- 2

**SEPTIMO:** Mediante DERECHO DE PETICION, de fecha 11 de julio de 2016, yo CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS, dirigido al ARCHIVO CENTRAL, solicita el desarchivo del expediente y envió del expediente al Juzgado Décimo Civil Municipal con el objeto de solicitar al juzgado la expedición del oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre su inmueble.

**OCTAVO:** El ARCHIVO CENTRAL, no dio cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en cuanto a dar respuesta al derecho de petición dentro del término establecido en su artículo 14, que establece lo siguiente:

**NOVENO:** La suscrita CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS, mediante apoderado ha requerido al JUZGADO 10 CIVIUL MUNICIPAL en por lo menos CUATRO (4) oportunidades, y la respuesta ha sido siempre la misma, oficiar al ARCHIVO CENTRAL, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta positiva a mi petición.

Por lo expuesto se infiera diáfano, que al presente se le han vulnerado el derecho fundamental la PRONTA RESOLUCION, como quiera que a pesar de haber cumplido con todos los tramites judiciales, presentación de la solicitud, derecho de petición y solicitud mediante apoderado judicial, se sigue requiriendo al archivo central a pesar que en mas de cuatro (4) ocasiones no ha enviado el expediente correspondiente., memoriales y

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 23 de la C.N., y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

**COMPETENCIA Y TRAMITE**

La acción de tutela ha de imprimirle el trámite preferente y sumario de que trata el artículo 86 de la C.N.

**MANIFESTACION JURAMENTADA**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no se ha presentado otra acción de tutela con base en los mismos hechos y derechos aquí deprecados.

**DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

El de DERECHO A LA PRONTA RESOLUCION, consagrado como tal por el artículo 13 de la Carta Política.

**PRUEBAS**

En doce (12) folios, toda la actuación surtida ante el juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, radicado No 105-1408.

Certificado de libertad, folio No 50C-962529.

**NOTIFICACIONES**

- 1.- La accionante: en la Carrera 96 F No 22-79 de Bogotá
- 2.- La accionada: Carrera 10 No 14-33 piso 8 de Bogotá.

Atentamente,

**CARMEN ROSA MAHECHA BARRIOS**  
C.C.No 31.243.274 de Cali